



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
6160/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

11 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Derivación de competencia



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que este Pleno estima que el recurso de revisión presentado en contra de Secretaría de Administración es notoriamente improcedente, ya que se alegan omisiones atribuibles a un diverso, quedando en evidencia que dicha Secretaría carece del carácter de responsable para la entrega de la información pública solicitada; máxime que ésta agotó el procedimiento previsto en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6160/2022.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Secretaría de Administración, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 142042422000789.

2. Derivación de competencia. El día 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, que resulta incompetente para dar contestación a la solicitud de información pública presentada, por lo que ésta sería remitida a Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, según lo previsto por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0561922.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6160/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

Se admite y se requiere. El día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría

Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias adicionales que el sujeto obligado remitió para dar contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 02 dos de diciembre de ese mismo año, mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 19 diecinueve de ese mismo

mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de Administración**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de oficio de incompetencia	24/10/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	31/10/2022
Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	15/11/2022
Presentación del recurso	11/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 02/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicho sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“Solicito se me informen los programas de actividades de la C. Melissa Madero correspondientes al periodo 2018-2022 desglosados mes por mes de cada uno de los periodos, en los cuales se describan fechas, periodo, actividad o programa, avance de cada actividad o programa.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el día 24 veinticuatro de ese mismo mes y año, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, que resulta incompetente para dar contestación a la solicitud de senda referencia, abundando en el sentido que ésta corresponde a Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico; por lo que en tal virtud, llevaría a cabo la derivación correspondiente, esto último, acorde a lo previsto por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación
(...)

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitida al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.
(...)”

No obstante a lo anterior, la ahora parte recurrente se inconformó manifestando, dentro del procedimiento de acceso a la información iniciado ante Secretaría de Administración, lo siguiente:

“Se presenta queja ante este órgano garante dado a que la información solicitada no se ha entregado al peticionario por parte de la unidad de transparencia de la coordinación gral, estratégica de crecimiento y Desarrollo Económico, la cual es poseedora de la información. Por tal motivo solicito se le requiera para el envío de la información requerida en su momento.”

Así las cosas, el sujeto obligado Secretaría de Administración dio contestación manifestando la pertinencia que existe en la declaración de incompetencia notificada así como en el impedimento material que tiene para hacer entrega de lo solicitado; por

lo que en tal virtud se dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo y con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, la parte recurrente fue omisa al respecto.

Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, y de conformidad a lo establecido por el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, este Pleno estima que el recurso de revisión presentado en contra de Secretaría de Administración es notoriamente improcedente, ya que se alegan omisiones atribuibles a un diverso, quedando en evidencia que dicha Secretaría carece del carácter de responsable para la entrega de la información pública solicitada; máxime que ésta agotó el procedimiento previsto en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente (antes reproducido).

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación); debiendo precisar que se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, de considerarlo pertinente, presente nuevo recurso de revisión, observando para tal efecto el ente público que al respecto resulta responsable para la entrega de la información pública solicitada, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, incisos b), d) e i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en virtud de las consideraciones aquí manifestadas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, de considerarlo pertinente, presente nuevo recurso de revisión, observando para tal efecto el ente público que al respecto resulta responsable para la entrega de la información pública solicitada, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, incisos b), d) e i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en virtud de las consideraciones aquí manifestadas.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6160/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR